



*Ministerio de Economía y Producción
Superintendencia de Seguros de la Nación*

"2008 - Año de la Enseñanza de las Ciencias"

BUENOS AIRES, 12 FEB 2008

VISTO el Expediente N° 49.394 del registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, a través del cual se ha analizado la conducta del productor asesor de seguros, Sr. BOTTIN, Eduardo Manuel (matrícula N° 30.787) y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se iniciaron como consecuencia del uso de las facultades previstas para este Organismo por las leyes N° 20.091 y 22.400, ante la necesidad de mantener actualizado los datos denunciados en el Registro de Productores Asesores de Seguros dependiente de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION y al debido control de los registros de uso obligatorio para los productores asesores de seguros.

Que por nota de fecha 13 de junio de 2007 obrante a fojas 2, se citó al productor asesor Sr. BOTTIN, Eduardo Manuel (matrícula N° 30.787), con el objeto de que se hiciera presente ante esta Superintendencia de Seguros el 16 de julio de 2007 para ser inspeccionado.

Que el citado productor no pudo ser localizado y notificado de la citación, informando el correo interviniente "se mudó" conforme luce en el aviso de retorno obrante a fojas 5.

Que por nota de fecha 20 de junio de 2007 obrante a fojas 6, se citó nuevamente al productor asesor Sr. BOTTIN, Eduardo Manuel (matrícula N° 30.787) con el objeto de que se hiciera presente ante este organismo de control en la fecha acordada oportunamente.

Que el citado productor no pudo ser localizado y notificado de la nueva citación, informando el correo interviniente "se mudó" conforme luce en el aviso de retorno obrante a fojas 9.

Que la Gerencia de Autorizaciones y Registros por Proveído N° 106.906 del 27 de diciembre de 2007 le otorgó al citado productor un plazo improrrogable de 10 días para presentarse ante esta Superintendencia de Seguros munido de los



libros de registros obligatorios llevados en legal forma, del que no pudo ser notificado, informando el correo interviniente "vacaciones".

Que por Proveído N° 107.056 del 1 de febrero de 2008 la Gerencia de Autorizaciones y Registros le otorgó al citado productor un último plazo improrrogable de 10 días para presentarse ante esta Superintendencia de Seguros munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

Que el Sr. BOTTIN no pudo ser notificado del Proveído N° 107.056, informando el correo interviniente "se mudó" conforme luce en el aviso de retorno obrante a fojas 21.

Que el productor asesor de seguros mencionado precedentemente se ha colocado en una situación de absoluta marginalidad, sustrayéndose al control de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.

Que corresponde concluir que el productor asesor en cuestión, no ha cumplimentado con uno de los extremos esenciales para el contralor de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN al no hacerse presente a la citación que se le cursara.

Que la prosecución de las presentes actuaciones en el marco dado por la situación de rebeldía en que se colocara este profesional del seguro, importaría un injustificado dispendio administrativo que no se condice con las actuales tendencias de la Administración Pública en orden a compatibilizar la realización del bien común con el mejor y más racional aprovechamiento de los recursos públicos.

Que tal situación conjura en perjuicio de la tutela de los altos intereses públicos comprometidos en el ejercicio de la actividad de intermediación, situación de peligro que deviene necesariamente del ejercicio marginal de dicha actividad en cuanto escapa al control del organismo.

Que la situación planteada determina que esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION debe asumir un temperamento de estricta prudencia, propendiendo a la compatibilización razonable de todos los intereses en juego, de manera tal que sin incurrir en dispendio ni conculcar los derechos del productor de seguros, a la vez queden adecuadamente preservados los intereses de los



*Ministerio de Economía y Producción
Superintendencia de Seguros de la Nación*

"2008 - Año de la Enseñanza de las Ciencias"

asegurados y asegurables.

Que conforme el temperamento general de aplicación uniforme por parte de este organismo en supuestos similares corresponde respecto del mencionado productor asesor de seguros, disponer su inhabilitación en el Registro de Productores Asesores de Seguros, hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 22.400 y normativa reglamentaria dictada por la Resolución 24.828 y los artículos 55 y 67 de la Ley 20.091 confieren atribuciones a este Organismo para el dictado de la presente resolución.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente N° 49.394.

ARTICULO 2º.- Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. BOTTIN, Eduardo Manuel (matrícula N° 30.787), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º.- La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º.- Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Florida N° 520 Piso 5 OF. 513/515 (C.P. 1005) – CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

RESOLUCION N° 3 2 7 5 4

FIRMADO POR MIGUEL BAELO